

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA PROMOVIDA POR MANUEL DE JESUS
OROZCO SANCHEZ VS MANUEL DE VENGOECHEA FLEURY Y/O.
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-00068-00

CIÉNAGA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De acuerdo al informe que antecede, se observa que en el presente proceso la parte accionante aportó las fotos que demuestran la publicación de la valla en el inmueble objeto de la litis, dando cumplimiento a lo prescrito en el auto admisorio de la demanda adiado 26 de Junio de 2019, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. De igual forma se constató que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a realizar la efectiva inscripción de la demanda.

Ahora bien, el artículo 375 del G.G.P., señala en uno de sus apartes que:

"...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre..."

Ahora bien, así las cosas, lo procedente será ordenar la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, tal como lo exige la norma precitada.

De conformidad con lo sucintamente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla de la presente demanda en el registro nacional de procesos de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Visto
La Juez

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>